

RECURSO DE REPOSICION RAD 2021-1664 EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S

Juan David Ruiz <Juan.ruiz@riglegal.co>

Mié 18/05/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: normangarzon1 <normangarzon1@gmail.com>;ligiacandelaria@gmail.com

<ligiacandelaria@gmail.com>;c.elsantisimo@gmail.com <c.elsantisimo@gmail.com>;Federico Daza Gonzalez <federico.daza@riglegal.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

PODER ESPECIAL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S. RAD 2021-1664 PDF.pdf; CAMARA COMERCIO RIG (2).pdf; DESIGNACION ART 75 APODERADO JUDICIAL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S. RAD 2021-1664.pdf; RECURSO DE REPOSICION EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S rad 2021-1664.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E.****S.****D.****REFERENCIA:** Radicado No. 11001400306820210166400

JUAN DAVID RUIZ PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.362.154 de Bogotá D.C. y portador de la T.P No 283.783 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juan.ruiz@riglegal.co , (registrado en el SIRNA); abogado designado conforme al inciso segundo (2) del artículo 75 del Código General del Proceso por la sociedad **RIG LEGAL S.A.S.**, compañía que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos y que se identificada tributariamente con el NIT número 900.985.350-4, actuando como apoderado de la sociedad **EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, **interpongo mediante este mensaje de datos Recurso de Reposición en contra del auto del VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Del señor juez.

Juan David Ruiz Peña**Abogado****Dirección:** Calle 73 No. 9 - 42 Of. 605**Teléfono:** 571 805 53 94**Celular:** 57 301-7316204**Correo:** juan.ruiz@riglegal.co**Web:** www.riglegal.co

Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original.

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: DESIGNACIÓN APODERADO ARTÍCULO 75
C.G.P.
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306820210166400
DEMANDANTE: LIGIA HERNANDEZ DE ROJAS
DEMANDADOS: EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S

DESIGNACIÓN DE APODERADO

FEDERICO ALEJANDRO DAZA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.153.162 de Tuluá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la sociedad **RIG & LEGAL S.A.S.**, compañía que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, la cual se encuentra legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con la matrícula mercantil número 2704733 del 01 de julio de 2016, e identificada tributariamente con el NIT número 900985350 -4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico procesos@rilegal.co; **DESIGNO** al Doctor **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía número 1.022.362.154 y portador de la Tarjeta Profesional número 283.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico juan.ruiz@riglegal.co; para que asuma la representación judicial y la defensa de los derechos e intereses de la sociedad **EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S** dentro del con radicado No. 11001400306820210166400, que se adelanta en este Despacho.

El Doctor **JUAN DAVID RUIZ PEÑA** tiene las más amplias facultades dispositivas y de gestión para llevar el proceso hasta su terminación, lo anterior incluye, pero no se limita, a interponer recursos, recibir, allanarse, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, además de las facultades enlistadas en el

Artículo 77 del C.G.P., y en general para actuar en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación o diligencia en mi favor, que permite el Código Civil, el Código de General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

En consecuencia, señor Juez, sírvase reconocer personería al Doctor **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder.

Es de precisar que, conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del ministerio de justicia y del derecho, el Doctor **JUAN DAVID RUIZ PEÑA** recibirá notificaciones al correo electrónico juan.ruiz@riglegal.co correo electrónico registrado debidamente en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Respetuosamente,



RIG & PARTNERS S.A.S.
NIT. No. 900985350 – 4
Representante Legal
Federico Alejandro Daza González
C.C. No. 94.153.162

ACEPTO:



JUAN DAVID RUIZ PEÑA
C.C. 1.022.362.154
T.P. 283.783 del C.S.J.

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 11001400306820210166400

DEMANDANTE: LIGIA HERNANDEZ DE ROJAS

DEMANDADOS: CRIADERO DEL SANTISIMO SAS

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PAEZ MUZZULINI ROBERTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.815, actuando como representante legal del **CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S.**, sociedad colombiana legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900.703.878-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, en virtud del inciso segundo (2) del artículo 75 del Código General del Proceso, manifiesto a su Autoridad que otorgo poder especial amplio y suficiente a la sociedad **RIG LEGAL S.A.S.**, compañía que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, la cual se encuentra legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con la matrícula mercantil número 2704733 del 01 de julio de 2016, e identificada tributariamente con el NIT número 900985350 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones procesos@riglegal.co, representada legalmente por el Doctor **FEDERICO ALEJANDRO DAZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.153.162, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; para que asuma la representación judicial y la defensa de los derechos e intereses de la sociedad **CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S.** dentro del proceso de qué trata el asunto arriba referenciado.

Es menester manifestar a su despacho que el poder es presentado por medio electrónico, acatando la disposición del artículo 2 y 6 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia sanitaria, social y ecológica.

RIGlegal

Mi apoderado tiene las más amplias facultades dispositivas y de gestión para que se notifique, conteste la demanda, formule excepciones y lleve el proceso hasta su terminación, lo anterior incluye, pero no se limita, a interponer recursos, recibir, allanarse, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, además de las facultades enlistadas en el Artículo 77 del C.G.P., y en general para actuar en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación o diligencia en mi favor, que permite el Código Civil, el Código de General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

Ruego a usted reconocer a la sociedad **RIG LEGAL S.A.S.**, como mi apoderado, en los términos del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y para los efectos de que trata el presente poder.

Poderdante,



PAEZ MUZZULINI ROBERTO
C.C. 79.520.815
Representante Legal
CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S.
NIT 900.703.878-1

Acepto el poder,



FEDERICO ALEJANDRO DAZA GONZÁLEZ
C.C. 94.153.162
Representante Legal
RIG LEGAL S.A.S.
NIT. 900985350 - 4
Correo: procesos@riglegal.co - federico.daza@riglegal.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20
Recibo No. 0922036514
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RIG LEGAL S A S
Sigla: RIG LEGAL S.A.S O RIG & PARTNERS O RIG LEGAL & BUSINESS
Nit: 900.985.350-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02704733
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 73 # 9 - 42 Oficina 605 Edificio Nepal 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@riglegal.co
Teléfono comercial 1: 6947212
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 73 # 9 - 42 Oficina 605 Edificio Nepal 73
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@riglegal.co
Teléfono para notificación 1: 6947212
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2016, con el No. 02118500 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CDS & ABOGADOS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de junio de 2020, inscrita el 23 de Junio de 2020 bajo el número 02579539 del libro IX, la sociedad adicionó las siglas: RIG & PARTNERS y RIG & PARTNERS LEGAL & BUSINESS.

Por Acta No. 1 del 19 de junio de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020, con el No. 02579539 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CDS & ABOGADOS S A S a RIG & PARTNERS S A S.

Por Acta No. 01 del 9 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2022, con el No. 02800152 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RIG & PARTNERS S A S a RIG LEGAL S A S y adicionó la(s) sigla(s) RIG LEGAL S.A.S O RIG & PARTNERS O RIG LEGAL & BUSINESS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20
Recibo No. 0922036514
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, y principalmente, servicios profesionales judiciales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$6.666,66

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$6.666,66

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$6.666,66

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal principal, quien tendrá dos suplentes, que podrán reemplazarlo, de forma individual, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales, en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo a su firma la razón social de la sociedad, podrán obligarla en el curso ordinario de los negocios de la compañía, con las siguientes atribuciones y poderes, y sin perjuicio de las reglas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y limitaciones que se señalan en el numeral (II) siguiente, de este artículo: (I) A) Comprar, vender, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales e incorporales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto; B) Celebrar contratos de distribución, de suministro y de arrendamiento, incluidos entre éstos, los de leasing; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; ceder y aceptar cesiones; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles corporales e incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de bienes muebles corporales o incorporales, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; C) Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios, celebrar contratos de concesión, de franquicia o franchising, de factoring de comodato, de seguro, de transporte, de consignación, de depósito, de cuenta corriente mercantil, de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito contratar préstamos pero esto último sólo con ocasión de contratar tarjetas de crédito corporativas o contratos de compraventa de productos del giro de la compañía que realicen al público; constituir comunidades, y todo otro contrato nominado o innominado y cuya duración sea igual o inferior a un año; modificar los contratos mencionadas, ponerles término y dejarlos sin efecto; se exceptúan con respecto al plazo de duración aquellos contratos de suministro de servicios públicos; D) Girar, sobregirar y depositar en las cuentas corrientes de depósito o de crédito bancarias o de las que ya tenga abiertas la sociedad; girar, revalidar, endosar en dominio o cobranza, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad, retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos a la orden, bancarios o mercantiles; E) Endosar documentos mercantiles en favor de bancos e instituciones financieras en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de depósito de la sociedad; F) Aceptar prendas, hipotecas, fianzas, avales y demás garantías; G) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de perjuicios, cláusulas penales y multas; H) Celebrar contratos de trabajo con los trabajadores de la empresa, modificarlos y ponerles término, sean éstos individuales y/o contratos o convenios colectivos de trabajo, fijarles sus remuneraciones y otros beneficios, firmar sus finiquitos, y dictar y aplicar los reglamentos internos de trabajo y especial de higiene y seguridad que correspondan; I) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el registro de marcas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo, como asimismo, ante todas las instituciones encargadas de estos registros tanto en la República de Colombia como en otras jurisdicciones extranjeras; J) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autoridades del orden territorial, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Turismo, Superintendencia de Sociedades, Contraloría General de la República, Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, autoridades territoriales de salud, ministerios y secretarías departamentales, municipales y distritales, Banco de la República, Autoridad Nacional de Televisión, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, administradoras de fondos de pensiones y cesantías, empresas promotoras de salud, UGPP, administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Ministerio de Trabajo, oficinas de trabajo, bancos e instituciones financieras u otras entidades, sean públicas, privadas, del nivel central o descentralizadas fiscales, parafiscales, nacionales o territoriales, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la sociedad; K) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de la República, los bancos las aduanas, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, presentar y firmar registros o declaraciones de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Banco de la República, los bancos comerciales y otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o suscribir declaraciones de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; L) Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; M) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que ésta tuviere parte o interés; N) En el mercado de capitales podrán tomar depósitos a plazo con bancos o instituciones financieras, vender y renegociarlos, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios, tasas de interés y condiciones de las mismas; retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentra; O) Realizar operaciones de cambios internacionales reguladas por el Banco Central de la República, comprar y vender divisas al contado (spot); P) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal de la República de Colombia en asuntos de cualquier clase o naturaleza, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con facultad de delegar sus facultades en abogados habilitados, y con las facultades que se señalan en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las facultades de desistir, allanarse, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, recibir; y Q) En el cumplimiento de su cometido los representantes legales podrán suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, y facultar a terceros para su inscripción o anotación en los registros y conservadores que fueren competentes.

(II) Reglas para el ejercicio de los poderes. A) Limitaciones generales de cuantía por operación transacción, acto o contrato: A.1. Cualquiera de los representantes legales, sea el principal o los suplentes, podrán realizar individualmente cualquiera de los actos enunciados en el numeral (I) anterior, siempre que la cuantía del respectivo acto no supere el equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000). A.2. Cuando los dos representantes legales suplentes, actúen de manera conjunta, la cuantía de cualquiera de los actos enunciados en el numeral (I) anterior, podrá ser de hasta el equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000). A.3. Cuando el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal principal, actúe de manera conjunta con un representante legal suplente, la cuantía de cualquiera de los actos enunciados en el numeral (I) anterior podrá ser de hasta el equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000). B) Reglas especiales para ciertas operaciones: B.1. Arrendamiento de inmuebles: Requerirá la firma y aprobación del representante legal principal y cualquiera de los representantes legales suplentes. B.2. Tomar garantías bancarias o suscribir pagarés o letras de cambio en relación con el arrendamiento de inmuebles: Requerirá la firma y aprobación del representante legal principal y cualquiera de los representantes legales suplentes. B.3. Contratación de personal: Requerirá la firma y aprobación del representante legal principal y cualquiera de los representantes legales suplentes. B.4. Apertura y cierre de cuentas bancarias: Requerirá la firma y aprobación del representante legal principal y cualquiera de los representantes legales suplentes. B.5. Compra y venta de divisas: Requerirá la firma y aprobación de todos los representantes legales, principales y suplentes. B.6. Facultades judiciales: Actuando individualmente y sin limitación de cuantía cualquiera de los representantes legales clase a obligarán a la sociedad y podrán ejercer su representación judicial ante cualquier tribunal de la República de Colombia, en asuntos judiciales, sean asuntos de índole laboral, civil, de protección al consumidor, penal o de cualquier otra. Clase o naturaleza, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con facultad de delegar sus facultades en abogados habilitados, pudiendo interponer y contestar nuevas demandas, y con las facultades que se señalan en artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o el artículo 77 del Código General del Proceso, y las facultades de desistir, allanarse, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, recibir. B.7. Préstamos a trabajadores: Requerirá la firma y aprobación del representante legal principal y cualquier de los representantes legales suplentes.

Por Documento Privado No. sin número del Representante Legal del 20 de junio de 2019, registrado el 18 de Julio de 2019 bajo el número 02487679 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Iannini Juan Camilo

Identificación:
C.C. 1.018.417.491

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Suarez Rodriguez Diego Julian | C.C. 1.020.736.815 |
| Patiño Guerrero Camilo Hernán | C.C. 81.720.823 |
| Becerra León Henry Alberto | C.C. 79.140.807 |

Por Documento Privado No. sin número del Representante Legal, del 14 de noviembre de 2019, registrado el 19 de Noviembre de 2019 bajo el número 02525582 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| | | |
|----------------------------------|-----------------|---------|
| Nombre: | Identificación: | T.P. |
| Daza González Federico Alejandro | C.C. 94.153.162 | 335.205 |

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 13 de enero de 2021, registrado el 13 de Enero de 2021 bajo el número 02651737 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| | | |
|----------------------|--------------------|---------|
| Nombre: | Identificación: | T.P. |
| Ruiz Peña Juan David | C.C. 1.022.362.154 | 283.783 |

Por Acta No. 01 de Accionista Único, del 09 de febrero de 2021, registrado el 23 de Febrero de 2021 bajo el número 02665144 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| | | |
|----------------------------------|--------------------|---------|
| Nombre: | Identificación: | T.P. |
| Paulo Armando Aranguren Riaño | C.C. 79.601.281 | 103.993 |
| Sonia Alejandra Duarte Ballestas | C.C. 1.026.272.276 | 324.268 |
| Jaime Luis Posada Salgado | C.C. 1.020.736.557 | 230.677 |

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 9 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671365 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Representante Legal | Federico Alejandro Daza Gonzalez | C.C. No. 00000094153162 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2016 con el No. 02118500 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------|--------------------------|
| Representante | Federico Alejandro | C.C. No. 000000094153162 |
| Legal Suplente | Daza Gonzalez | |

Por Acta No. 01 del 9 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671365 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------|--------------------------|
| Representante | Paulo Armando | C.C. No. 000000079601281 |
| Legal Suplente | Aranguren Riaño | |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Acta No. 1 del 19 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02579539 del 23 de junio de 2020 del Libro IX |
| Acta No. 01 del 9 de febrero de 2021 de la Accionista Único | 02800152 del 4 de marzo de 2022 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20
Recibo No. 0922036514
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 569.387.550

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 11:05:20

Recibo No. 0922036514

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92203651467BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

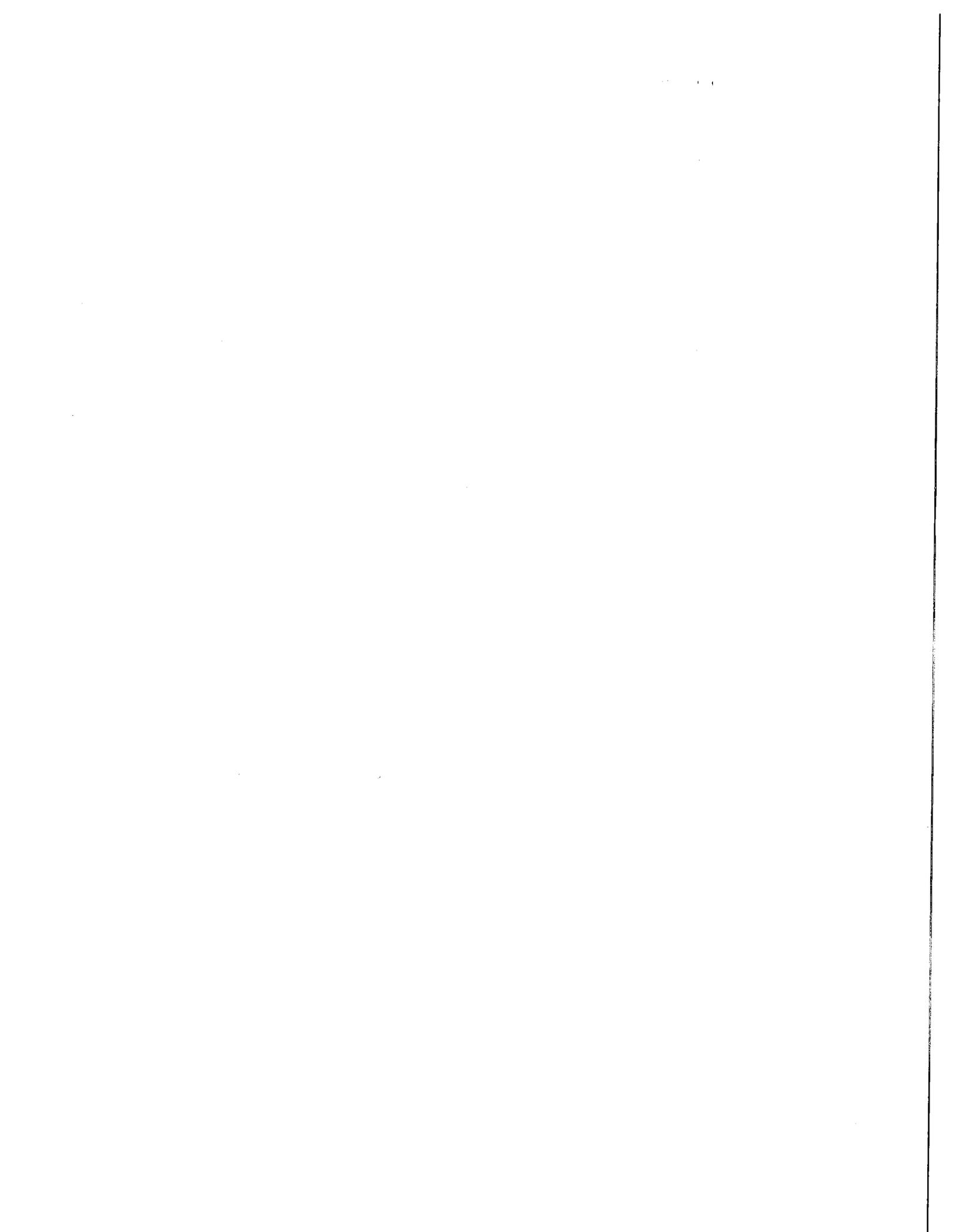
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: Radicado No. 11001400306820210166400

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN DAVID RUIZ PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.362.154 de Bogotá D.C. y portador de la T.P No 283.783 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juan.ruiz@riglegal.co, (registrado en el SIRNA); abogado designado conforme al inciso segundo (2) del artículo 75 del Código General del Proceso por la sociedad **RIG LEGAL S.A.S.**, compañía que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos y que se identificada tributariamente con el NIT número 900.985.350-4, actuando como apoderado de la sociedad **EL CRIADERO EL SANTISIMO S.A.S** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, **interpongo recurso de reposición en contra del auto del VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, notificado mediante correo electrónico de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), así:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el presente Recurso de Reposición procede contra el auto impugnado de fecha de **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, notificado mediante correo electrónico de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) y se presenta en la oportunidad legal.

II. OBJETO DEL RECURSO.

El presente Recurso tiene por objeto que su Despacho revoque parcialmente el auto del **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** que aquí se impugna, específicamente el numeral SEGUNDO.

III. FUNDAMENTOS.

Se sustenta el recurso de reposición en las siguientes consideraciones:

1. La demanda ejecutiva en parte alguna se refiere a la petición de que se aplique la cláusula penal prevista en el contrato de arrendamiento, cláusula **DECIMA SEXTA**.
2. En efecto, las pretensiones de la demanda se encaminan a que se libre mandamiento de pago por:
 - a. La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00) M/Cte, por concepto de cánones de arrendamiento presuntamente adeudados.
 - b. La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12'600.000.00) M/Cte, correspondiente al valor de la indemnización prevista en el literal 4 del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
3. Con apego a la Ley, hizo bien el Despacho al no librar el mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12'600.000.00) M/Cte, de que trata la pretensión 1. b., del libelo introductorio, pues esa pretensión tiene su fundamento en la ley 820 de 2003, que, por tratarse de una norma especial, QUE REGULA UNICAMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, no aplica al presente caso.
4. No sucede lo mismo en relación con el mandamiento de pago que aquí se recurre, respecto de la orden de pago del valor de la cláusula penal prevista en la cláusula **DECIMA SEXTA** del contrato de arrendamiento, puesto que el Despacho esta ordenado un pago que no se le pidió, es decir, que el auto de mandamiento de pago resulta ser una providencia Extra-petita, lo cual atenta contra el Principio de la Congruencia.
5. Es evidente, que el mandamiento de pago que aquí se impugna, al ordenar a la parte ejecutada que pague el valor de la cláusula penal que el demandante no pidió, se viola lo previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso, ya que la orden de pago de la citada cláusula penal no corresponde a lo pretendido en la demanda, como tampoco a los hechos en que tales pretensiones se fundamentan.

Es que el artículo 281 del Código General del Proceso, obliga al juez a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y peticiones de la demanda.

6. El entendimiento del artículo 281 del Código General del Proceso, contempla 3 preceptos:

- i. No es válido emitir fallos Ultra-Petita, es decir, en los que se condene al demandado por una cantidad superior al solicitado en la demanda o en los que se conceda más cuestiones de las pedidas.
- ii. No se pueden emitir fallos Extra-Petita, o sea, en los que se ordene al demandado o se le condene con base a pretensiones distintas de las previstas en la demanda.
- iii. No se pueden proferir providencias por causas distintas a las invocadas en la demanda.

Consecuencialmente, el auto impugnado deberá revocarse parcialmente, en lo que se refiere al numeral SEGUNDO del Mandamiento de pago de fecha VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

IV. PRUEBAS.

Deben tenerse en cuenta:

1. El escrito de la demanda.
2. El auto de fecha de VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), que aquí se impugna.

V. TRÁMITE.

Debe darse el trámite establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.



JUAN DAVID RUIZ PEÑA
C.C. 1.022.362.154
T.P. 283.783 del C.S.J.